

Real Cedula de Veinte y nueve de Mayo de mill seiscientos
sesenta y nueve, por la que se ordenó que en atención
á la petición que resultaba á los Caballos no se crease
en adelante aunque fuera en Cortes el oficio de Conta-
dor, Ltor, Cuya Real Cedula está incorporada en
los autos acordados del Consejo á folio noventa de ellos;
Sin embargo de dhas suertes la nominacion de Con-
tadores hecha por esta Ciudad, que constan en los
Libros Capitulares antiguos solo parece haber sido el ofi-
cio de Contador nombrado para las Cuentas de los Pro-
pios y Rentas de S. M. Las reparticiones de Bienes
en todos tiempos las han hecho por nombramiento
de las Partes ó de oficio de la Justicia los Escriuanos del
numero antiguamente han pasado los testamentos por
lo que si el oficio de Contador nuevamente se crease
les resultara grave daño á sus oficios. Lo qual comun de
esta Ciudad, y su Real Justicia el pex Juicio de priba
los de la facultad, de nombrar Contador para las dhas
Particiones de Bienes, la Cantidad, en que precisa-
mente se pex Judicax á los dhas oficios del numero cons-
tara mas Bien á lo. Corredor; siendo forzoso tenga

